



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 266-2015-A/MPMN

Moquegua, 31 MAR. 2015

VISTO: El Expediente N° 008251, de fecha de fecha 27 de Febrero del 2015, Informe N° 229-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 04 de marzo del 2015, Resolución Directoral N° 5101-DIRREHUM-Lima, de fecha 28 de abril del 2005, Informe N° 407-2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, Expediente N° 008251 Tramite Documentario, de fecha de fecha 27 de Febrero del 2015, presentado por el Sr. Marcelino Wualter Alanya Corahua, por el cual pone de conocimiento que es personal jubilado de la PNP, habiendo hecho aportaciones durante el tiempo de permanencia de la PNP (32 Años) conforme establece la norma, y que conforme lo establece el Circular N° AFP-125-2012 de fecha 18 de Junio del 2012 donde precisan Regímenes Pensionarios por los cuales los afiliados que tenga calidad de jubilados se encuentran exonerados de efectuar aportes obligatorios al SPP, por lo que solicita la suspensión de los descuentos que se vienen generando por cualquier aportación y la devolución de los aportes que se generó en el mes de Enero.

Que, con Informe N° 229-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 04 de marzo del 2015, el Área de Contratos pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, que el Sr. Marcelino Wualter Alanya Corahua, es pensionista de la Fuerzas Policiales, dentro del Sistema Nacional de Pensiones y que el Circular N° AFP-125-2012, solo es aplicable para los pensionistas afiliados al Sistema Privado de Pensiones – Administradoras de Fondos de Pensiones por lo que debe de denegarse la solicitud.

Que, con Resolución Directoral N° 5101-DIRREHUM-Lima, de fecha 28 de abril del 2005, se otorga a favor del SOS PNP (R) Marcelino Wualter Alanya Corahua, Pensión de Retiro Renovable a partir del 01 de enero del 2005. Por consiguiente, el Solicitante es pensionista jubilado de las fuerzas policiales.

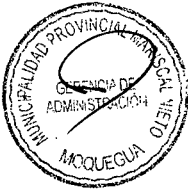
Que, con Informe N° 407-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que es Improcedente el pedido sobre la suspensión de aportes realizado por el Sr. Marcelino Wualter Alanya Corahua.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30026 de fecha 23 de Mayo del 2013, se autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y Seguridad Nacional, por consiguiente, cualquier entidad pública puede contratar a pensionistas jubilados de las Fuerzas Policiales o Fuerzas Armadas, lo cual no implica la pérdida o la suspensión de su pensión de jubilación.

Que, conforme a la solicitud presentada por el Sr. Marcelino Walter Alanya Corahua referente a la suspensión de aportes es preciso indicar que su pedido se ampara en lo dispuesto en la Circular N° AFP-125-2012, de fecha 18 de Junio del 2012, mediante la cual se precisan los regímenes Pensionarios por los cuales los trabajadores afiliados a una AFP que tengan calidad de Jubilados se encuentran exonerados de efectuar aportes Obligatorios al SPP, que el circular señala en su numeral 1 textualmente dice "La presente circular precisa los regímenes pensionarios a que se refiere el Artículo 87° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y su norma modificatoria aprobada por Resolución SBS N° 1408-2003, que establece que aquellos trabajadores afiliados a una AFP que tengan la condición de jubilados en alguno de los regímenes pensionarios anotados, podrán no realizar aportes obligatorios al SPP, así como las condiciones de la devolución de aportes en caso éstos se hubieran efectuado". Asimismo, debe tenerse en cuenta que el numeral 2 referente a los "Regímenes pensionarios por los cuales los afiliados que tengan calidad de jubilados se encuentran exonerados de efectuar aportes obligatorios al SPP", como puede observar la exoneración a la que hace referencia la circular es aplicable únicamente a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, es decir, a una AFP – Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que el Sistema Pensionario peruano considera: 1) El Sistema Nacional de Pensiones a cargo del Estado Peruano y 2) El Sistema Privado de Pensiones a cargo de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que, la norma bajo la cual se ha otorgado la pensión del solicitante es el Decreto Ley N° 19846, así como el Decreto Legislativo N° 1133, emitido para el ordenamiento definitivo del régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, refiere que el personal de la fuerzas policiales o militares que pasen a situación de retiro o cese definitivo sin haber alcanzado el tiempo mínimo de veinte (20) años de servicios y no tenga derecho a recibir el subsidio póstumo o subsidio por invalidez a que se refiere el decreto legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policial, podrá optar por acogerse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), sin embargo, en el caso específico del Sr. Marcelino Wualter Alanya Corahua, él ha obtenido su pensión de retiro renovable en base a los Treinta y Dos (32) años





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de servicios reales y efectivos en la Institución, por tanto, se encuentra comprendido dentro del Sistema Nacional de Pensiones, cuya administración pensionaria ésta a cargo de la Caja de Pensiones Militar y Policial.

Que, en consecuencia, se puede determinar que la Circular N° AFP-125-2012, solo es aplicable para el sistema privado de pensiones – Administradoras de Fondos de Pensiones, a la cual no se encuentra afiliado el solicitante por lo que se considera que el pedido realizado por el Sr. Marcelino Wualter Alanya Corahua es improcedente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INPROCEDENTE el pedido formulado por el Sr. Marcelino Wualter Alanya Corahua, sobre la suspensión de aportes en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al Administrado en su domicilio real ubicado en Calle Loreto 169, Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Hugo Isaias Quispe Mamani
DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

